



Bogotá D.C., octubre 1 de 2024

Honorable,
MESA DIRECTIVA
Comisión Segunda Constitucional Permanente
Cámara de Representantes

CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN SEGUNDA

Nombre: Margarita Sánchez
Fecha: 01-10-24 Hora: 12:52 pm
Número: 823

REFERENCIA: Informe de ponencia para segundo debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes al **proyecto de ley No. 028 de 2024 Cámara "Por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los ciento sesenta (160) años de fundación del municipio de Pereira, departamento de Risaralda, rinde homenaje a la ciudadanía pereirana y se dictan otras disposiciones".**

En mi condición de ponente del proyecto de ley de la referencia, atendiendo la designación que hiciera la Secretaría de la Comisión (oficio CSCP – 3.2.02.182/2024(IS)), y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 5 de 1992, me permito rendir informe de ponencia positiva para segundo debate, en los siguientes términos.

De la honorable congresista,

CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara por Risaralda
Ponente



se designó para rendir informe de ponencia en primer debate en la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes a la honorable representante Carolina Giraldo Botero.

El informe de ponencia para primer debate fue publicado en la Gaceta No. 1341 de 2024. Este fue aprobado en sesión de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes del veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024). El mismo día, mediante oficio CSCP – 3.2.02.182/2024(IS) de la Secretaría de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, se designó para rendir informe de ponencia en segundo debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes a la honorable representante Carolina Giraldo Botero.

2. OBJETO, CONTENIDO Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

2.1 Objeto

El presente proyecto de ley tiene como objetivo asociar a la Nación a la conmemoración de los ciento sesenta (160) años de fundación del municipio de Pereira, departamento de Risaralda, rendir homenaje a la ciudadanía pereirana y dictar otras disposiciones. Para unirse a esta celebración se autoriza al Gobierno Nacional para asignar las partidas o traslados presupuestales necesarios para ejecutar proyectos estratégicos y de alta utilidad pública para la ciudad: "Parque San Mateo, pulmón de vida y conocimiento"; la construcción y adecuación del Archivo Museo Histórico de Risaralda; Corredor de Conectividad Consota-Otún; Sistema de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales del corregimiento de La Florida; Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) de Pereira y proyectos de saneamiento básico en los centros poblados de Puerto Caldas y Caimalito. En el marco de tal conmemoración se busca también crear los Programas Escuelas de Formación e Incidencia Política para las Mujeres y de Veeduría Ciudadana e Incidencia Política.

2.2. Contenido

El proyecto de ley consta de seis (6) artículos:

- **Artículo 1.** Establece el objeto del proyecto de ley.
- **Artículo 2.** Dispone que la Nación rinda público homenaje y se asocie a la conmemoración de los ciento sesenta (160) años de fundación del municipio de Pereira.
- **Artículo 3.** Autoriza al Gobierno Nacional la asignación de partidas o traslados presupuestales para ejecutar proyectos estratégicos y de alta utilidad pública para la ciudad de Pereira, departamento de Risaralda.
- **Artículo 4.** Programa Escuela de Formación e Incidencia Política para las mujeres.
- **Artículo 5.** Programa Escuela de Veeduría Ciudadana e Incidencia Política.
- **Artículo 6.** Dispone la vigencia de la Ley.

2.3. Justificación



encontrado vestigios arqueológicos correspondientes a este período en el subsuelo de la Catedral de Nuestra Señora de la Pobreza y en el sitio arqueológico del Salado de Consotá. En 1608 ocurre la aparición milagrosa de la Virgen de la Pobreza a orillas del río Otún, hoy virgen patrona de Pereira. La imagen original de esta Virgen se encuentra en Cartago, pero en la Catedral de Pereira se conserva una versión del siglo XIX.

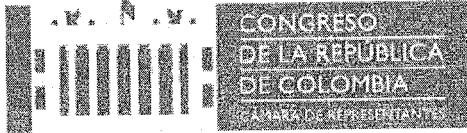
1691-1863. Período de transición: En 1691 se da el traslado oficial de Cartago a su ubicación actual a orillas del río La Vieja. Durante este período, el territorio de la actual Pereira se encuentra prácticamente deshabitado y la vegetación cubre las ruinas de la antigua población colonial. Una interpretación histórica cuenta que durante el período independentista, Francisco Pereira Martínez, más adelante prócer de la independencia y hombre público, se ocultó en unos terrenos de su propiedad entre las ruinas de Cartago Viejo.

1863-1905. De la fundación a la aldea: Si bien se ha comprobado la existencia de colonos en Pereira desde antes de 1863, la llegada de un grupo de cartagüeños junto con el padre Remigio Antonio Cañarte dará paso a la re-fundación de la ciudad sobre las ruinas del primer Cartago Colonial. La "misa de bendición del templo" realizada por el Padre Cañarte es el ritual que marca la fundación de "Cartago Viejo". Posteriormente, la villa tomaría el nombre de Pereira en honor a Francisco Pereira Martínez. El caserío originalmente hacía parte del Estado del Cauca, pero con la creación del Departamento de Caldas en 1905 pasó a este nuevo Departamento. La población de la aldea crecería rápidamente, gracias a la gente de origen caucano y a la amplia migración desatada por la Colonización Antioqueña.

1905-1950. La Ciudad Prodigio: Gracias al impulso de la economía cafetera, Pereira se transforma en una de las ciudades con mayor crecimiento en Colombia. En este período se establecen los servicios públicos, los periódicos, el tranvía, el teléfono automático, el tren, las carreteras de conexión regional y nacional y el Aeropuerto Matecaña. Pereira es una ciudad pujante, conectada con el país y con el mundo; no en vano recibiría el nombre de "Ciudad Prodigio". Varios de los inmuebles declarados patrimonio en la ciudad corresponden a este período.

1950-1985. La Ciudad sin Puertas: Desde el período de La Violencia, debido a la continuidad del auge cafetero y una industria en crecimiento, Pereira se convierte en una ciudad refugio y es denominada la "Ciudad sin Puertas". La zona urbana se expande más allá de sus límites tradicionales, con hitos como la creación de la primera universidad (la Universidad Tecnológica de Pereira), la celebración del Centenario, el convite de la Villa Olímpica y los X Juegos Nacionales. Surgen barrios como Cuba, Kennedy y el Poblado que son testimonio de la mezcla de una expansión planificada y una espontánea. Después de un movimiento que buscaba la autonomía administrativa, desde 1967 Pereira se convierte en la capital del Departamento de Risaralda.

1986-actualidad. Crisis cafetera y ciudad región: La ciudad entra en un proceso de transformación económica marcada por el declive de la economía cafetera y de la industria de las confecciones. Si bien su población continúa en aumento, no lo hace al ritmo de los períodos anteriores. Una fuerte migración hacia el exterior hizo que en la economía las remesas ocuparan un lugar importante, al tiempo que el comercio, con centros comerciales y grandes superficies, adquiría cada vez más peso.



trámite legislativo, este proyecto, sueño de los pereiranos y pereiranas, fue incluido en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida". El proyecto también quedó incluido en el nuevo Plan de Desarrollo Municipal para el periodo 2024-2027. Avanzar en su viabilidad y financiación es el mejor homenaje que puede recibir una ciudadanía que anhela espacio público integrador de calidad en el último espacio que le queda a la ciudad para tener un gran parque metropolitano.

2.3.3. Necesidad de un espacio para la salvaguarda del patrimonio cultural y arqueológico de la región: Archivo Museo Histórico de Risaralda

La ciudad de Pereira y la región del Eje Cafetero en general tienen pendiente la consolidación de espacios físicos que articulen las diversas categorías del patrimonio cultural reconocido de los diversos territorios que componen la región, con el propósito de salvaguardarlo, dignificarlo y proyectarlo a las futuras generaciones; propendiendo así por el fortalecimiento de las identidades locales, manifestaciones artísticas y culturales, así como por la creación de nuevo conocimiento social, todo esto en atención a lo dispuesto en los artículos 8, 63, 70 y 72 de la Constitución Política de Colombia.

Debido al carácter unitario que ha tenido el Estado colombiano, muchas de las organizaciones culturales que tienen como fin la conservación del patrimonio cultural de la Nación se han centralizado en la capital de la República: es el caso de la Biblioteca Nacional, el Museo Nacional, el Archivo General de la Nación, entre otras entidades que, si bien son del orden nacional, han repercutido con mayor énfasis en la ciudadanía bogotana.

El patrimonio cultural reconocido en las entidades territoriales es muy vulnerable debido a que en no pocas ocasiones queda en custodia de privados o de gobiernos locales que no solo carecen de los recursos financieros, sino del conocimiento para conseguirlos y de la idoneidad de funcionarios o profesionales especializados para su gestión y cuidado. Esta propuesta de Archivo-Museo Histórico de Risaralda busca articular diferentes tipos de patrimonio cultural para garantizar su conservación y disfrute, especialmente del patrimonio arqueológico y documental del Eje Cafetero que se encuentra en riesgo en la actualidad. El proyecto se encuentra en fase I.

2.3.4. Corredor Consota-Otún

Este corredor es un área estratégica en términos ambientales, de paisajismo, biodiversidad y espacio público en el municipio de Pereira que pasa por el Salado de Consotá, el Jardín Botánico de la Universidad Tecnológica de Pereira, el Cerro-Mirador Canceles y el Parque Lineal Otún; no obstante existe poca conectividad entre los suelos de protección del municipio, a partir de lo cual se requiere consolidar este corredor de forma tal que contribuya efectivamente a conservar, recuperar e incrementar la conectividad biológica de los ecosistemas naturales, así como otras prácticas que atenúen los efectos negativos de la fragmentación de los mismos.



un total de 221.000 millones de pesos por parte de la Nación, equivalentes al 51% del total del proyecto.

Con esto, la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, que ya cuenta con viabilidad técnica por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y se encuentra en fase III, y el Sistema Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del corregimiento de la Florida son dos prioridades para la ciudad y su sostenibilidad.

2.3.6. Saneamiento básico para los centros poblados de Puerto Caldas y Caimalito

Los centros poblados de Puerto Caldas y Caimalito han sido considerados nodos de desarrollo urbano regional que presentan un fenómeno de conurbación con las cabeceras urbanas de los municipios de Cartago y La Virginia respectivamente; a su vez, se consideran áreas con potencial desarrollo por cuanto su ubicación estratégica puede favorecerlos de los proyectos de infraestructura de movilidad y comunicación nacional y regional relacionados con el Tren de Occidente, la autopista de la prosperidad y la posibilidad de la navegabilidad del río Cauca. Estos asentamientos tuvieron su origen a lo largo de la estructura vial y férrea y, no obstante su potencial, presentan grandes problemas de desempleo e inseguridad, así como serias deficiencias de saneamiento básico generando una grave problemática de salud y calidad de vida de los habitantes. A pesar de que cuentan con planes maestros de saneamiento, con los estudios y diseños y avances en la ejecución de obras, estas han quedado en etapas iniciales y se requiere la continuidad en la inversión y las obras que han quedado rezagadas y sin financiación. Así, por ejemplo, no se han resuelto problemas básicos como la evacuación de aguas negras en distintos sectores.

2.3.7. Una Pereira combativa contra la corrupción y con mujeres incidentes

Los Programas Escuela que por los artículos 4 y 5 de este proyecto de ley pretenden acogerse responden a un reconocimiento histórico del papel de la mujer en la vida pública de la ciudad y a la necesidad de fortalecer las herramientas de control social y ciudadano a la ejecución de los recursos públicos. Este reconocimiento pasa por entregar herramientas para una incidencia política más efectiva, y para que las mujeres y la ciudadanía pereirana cuenten con las herramientas necesarias para realizar procesos exitosos de veeduría y control social. Esto contribuirá a cambiar una serie de estereotipos sociales creados alrededor de la mujer pereirana para reemplazarlos por los atributos de civismo y la capacidad de agencia, así como a cambiar el enfoque de veeduría por demanda que ha tenido tradicionalmente nuestra institucionalidad.

3. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y JURISPRUDENCIAL

3.1. Fundamentos constitucionales

El presente proyecto de Ley se fundamenta en las siguientes disposiciones constitucionales (los subrayados no son de los textos originales):



en lo que sea de su competencia. No obstante, cuando el gobierno decida modificar la parte general del plan deberá seguir el procedimiento indicado en el artículo siguiente.

El Plan Nacional de Inversiones se expedirá mediante una ley que tendrá prelación sobre las demás leyes; en consecuencia, sus mandatos constituirán mecanismos idóneos para su ejecución y suplirán los existentes sin necesidad de la expedición de leyes posteriores, con todo, en las leyes anuales de presupuesto se podrán aumentar o disminuir las partidas y recursos aprobados en la ley del plan. Si el Congreso no aprueba el Plan Nacional de Inversiones Públicas en un término de tres meses después de presentado, el gobierno podrá ponerlo en vigencia mediante decreto con fuerza de ley.

El Congreso podrá modificar el Plan de Inversiones Públicas siempre y cuando se mantenga el equilibrio financiero. Cualquier incremento en las autorizaciones de endeudamiento solicitadas en el proyecto gubernamental o inclusión de proyectos de inversión no contemplados en él, requerirá el visto bueno del Gobierno Nacional.

Artículo 345. En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halle incluida en el de gastos.

Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto.

Artículo 346. El Gobierno formulará anualmente el presupuesto de rentas y ley de apropiaciones, que será presentado al Congreso dentro de los primeros diez días de cada legislatura. El presupuesto de rentas y ley de apropiaciones deberá elaborarse, presentarse y aprobarse dentro de un marco de sostenibilidad fiscal y corresponder al Plan Nacional de Desarrollo.

En la Ley de Apropiaciones no podrá incluirse partida alguna que no corresponda a un crédito judicialmente reconocido, o a un gasto decretado conforme a ley anterior, o a uno propuesto por el Gobierno para atender debidamente el funcionamiento de las ramas del poder público, o al servicio de la deuda, o destinado a dar cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo.

Las comisiones de asuntos económicos de las dos cámaras deliberarán en forma conjunta para dar primer debate al proyecto de Presupuesto de Rentas y Ley de Apropiaciones.

Artículo 366. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

3.2. Fundamentos jurisprudenciales

La jurisprudencia constitucional ha definido un conjunto de reglas y lineamientos particulares acerca de la naturaleza jurídica de las leyes de honores, así (los subrayados no son de los textos originales):



comporten gasto público, pero la inclusión de las partidas presupuestales en el presupuesto de gastos es facultad exclusiva del Gobierno.

Sobre este asunto de las facultades, la Corte Constitucional expone en **Sentencia C-782 de 2001**: “*en el presente caso, el balance que debe existir entre la rama legislativa y ejecutiva en materias que involucran la creación de gastos se mantiene, pues es a través de una Ley de la República (la 609 de 2000) que se está autorizando el gasto público a favor de ciertas obras y causas de alguna forma relacionadas con la memoria del personaje al que se rinde honores. Al hacerlo, el Congreso ejerce una función propia (artículo 150 numeral 15 C.P.) que en todo caso guarda proporción con las demás disposiciones en la materia, pues se mantienen incólumes la facultad del legislador para establecer las rentas nacionales y fijar los gastos de la administración (artículo 150 numeral 11 C.P.), la imposibilidad de hacer en tiempo de paz ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso (artículo 345 C.P.), y la necesidad de incluir en la Ley de Apropiaciones partidas que correspondan a un gasto decretado conforme ley anterior (artículo 346 C.P.). También se preservan las atribuciones del Gobierno Nacional en materia de hacienda pública pudiendo, entre otras cosas, elaborar anualmente el Presupuesto de Gastos y Ley de Apropiaciones que habrá de presentar ante el Congreso (artículo 346 C.P.)*”.

En este mismo sentido, en **Sentencia C-197/01**, se expone que: “*Respecto de leyes o proyectos de leyes que se refieren a la asignación de partidas del Presupuesto Nacional para el cubrimiento de determinados gastos, la Corte ha sostenido reiteradamente una posición según la cual tales disposiciones del Legislador que ordenan gastos, expedidas con el cumplimiento de las formalidades constitucionales, no pueden tener mayor eficacia que la de constituir títulos jurídicos suficientes, en los términos de los artículos 345 y 346 de la Carta, para la posterior inclusión del gasto en la ley de Presupuesto, pero que ellas en sí mismas no pueden constituir órdenes para llevar a cabo tal inclusión, sino autorizaciones para ello*”.

Finalmente, en términos del lenguaje usado para el articulado, se acuña lo dispuesto en **Sentencia C-755 de 2014**: “*(...) el criterio determinante para establecer si el Congreso violó la regla de iniciativa gubernamental en materia de gasto público no es el carácter imperativo del verbo. Por el contrario, se debe establecer si a partir del análisis integral de la ley surge de manera clara e inequívoca que el Congreso está dándole una orden al Gobierno para apropiar recursos en la ley de presupuesto respectiva. Si ello es así, la disposición analizada será inconstitucional. De lo contrario, ha de entenderse que es ajustada a la Carta Política. Adicionalmente, del análisis de la jurisprudencia es necesario concluir también, que cuando en el proyecto de ley existe una disposición que le otorga la facultad al Gobierno, o lo autoriza para hacer las respectivas apropiaciones, el Congreso no le está dando una orden al Gobierno, y por lo tanto no vulnera la regla constitucional de iniciativa gubernamental en materia de gasto público (...)*”.

Sobre este punto, la Corte, en **Sentencia C-157/98**, precisó que “*la aprobación legislativa de un gasto es condición necesaria pero no suficiente para poder llevarlo a cabo, (...) igualmente corresponde al*



palabras, el congreso tiene la facultad de decretar gastos públicos, pero su incorporación en el presupuesto queda sujeta a una suerte de voluntad del gobierno, en la medida en que tiene la facultad de proponer o no su inclusión en la ley”.

Por las consideraciones previamente expuestas, el presente proyecto de ley no comporta impacto fiscal, en tanto que en su articulado no se ordena gasto público, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 819 de 2003; el proyecto menciona expresamente que se autoriza al gobierno nacional para que incluya en el Presupuesto General de la Nación las partidas o traslados presupuestales necesarios para lograr las obras de conmemoración para la ciudadanía pereirana.

5. PLIEGO DE MODIFICACIONES

El texto propuesto para segundo debate del presente proyecto de ley no presenta modificaciones respecto al texto aprobado por la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes en primer debate. A continuación se relacionan las modificaciones que tuvo el articulado entre el proyecto de ley radicado y el texto que se aprobó en primer debate.

Proyecto de Ley No. 028 de 2024 Cámara	Texto aprobado en primer debate y que se propone para segundo debate
"POR LA CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CELEBRACIÓN DE LOS CIENTO SESENTA (160) AÑOS DE FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, DEPARTAMENTO DE RISARALDA, RINDE HOMENAJE A LA CIUDADANÍA PEREIRANA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	"POR <u>MEDIO DE</u> LA CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA <u>CONMEMORACIÓN</u> DE LOS CIENTO SESENTA (160) AÑOS DE FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, DEPARTAMENTO DE RISARALDA, RINDE HOMENAJE A LA CIUDADANÍA PEREIRANA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"
ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley tiene como objeto asociar a la Nación a la celebración de los ciento sesenta (160) años de fundación del municipio de Pereira, departamento de Risaralda, rendir homenaje a la ciudadanía pereirana y dictar otras disposiciones.	ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley tiene como objeto asociar a la Nación a la <u>conmemoración</u> de los ciento sesenta (160) años de fundación del municipio de Pereira, departamento de Risaralda, rendir homenaje a la ciudadanía pereirana y dictar otras disposiciones.
ARTÍCULO 2. HOMENAJE. La Nación colombiana rinde público homenaje a la ciudadanía pereirana por su profundo sentido histórico de acción colectiva y civismo, y se asocia a la celebración de los ciento sesenta	ARTÍCULO 2. HOMENAJE. La Nación colombiana rinde público homenaje a la ciudadanía pereirana por su profundo sentido histórico de acción colectiva y civismo, y se asocia a la <u>conmemoración</u> de los ciento



<p>f) Saneamiento básico para los centros poblados de Puerto Caldas y Caimalito.</p> <p>Parágrafo 1. Las autorizaciones de gasto otorgadas al Gobierno Nacional en virtud de la presente ley se incorporarán en el Presupuesto General de la Nación de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto y, en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.</p> <p>Parágrafo 2. Los procesos de contratación que se adelanten en desarrollo del presente artículo se sujetarán en todo al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.</p> <p>Parágrafo 3. Las administraciones municipal y departamental de Pereira y Risaralda, con el apoyo del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes o quien haga sus veces, propenderán por vincular a todos los sectores del departamento, entidades públicas, instituciones, gremios, empresas, organizaciones sociales y academia en la promoción, divulgación y apropiación social del 'Archivo-Museo Histórico de Risaralda'.</p>	<p>f) Saneamiento básico para los centros poblados de Puerto Caldas y Caimalito.</p> <p>Parágrafo 1. Las autorizaciones de gasto otorgadas al Gobierno Nacional en virtud de la presente ley se incorporarán en el Presupuesto General de la Nación de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto y, en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.</p> <p>Parágrafo 2. Los procesos de contratación que se adelanten en desarrollo del presente artículo se sujetarán en todo al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.</p> <p>Parágrafo 3. Las administraciones municipal y departamental de Pereira y Risaralda, con el apoyo del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes o quien haga sus veces, propenderán por vincular a todos los sectores del departamento, entidades públicas, instituciones, gremios, empresas, organizaciones sociales y academia en la promoción, divulgación y apropiación social del 'Archivo-Museo Histórico de Risaralda'.</p>
<p>ARTÍCULO 4. PROGRAMA ESCUELA DE FORMACIÓN E INCIDENCIA POLÍTICA PARA LAS MUJERES. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Igualdad y Equidad o quien haga sus veces, de conformidad con los criterios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en materia presupuestal y en coordinación con el gobierno municipal de Pereira, para diseñar e implementar un Programa Escuela de Formación e Incidencia Política para las mujeres, en el</p>	<p>ARTÍCULO 4. PROGRAMA ESCUELA DE FORMACIÓN E INCIDENCIA POLÍTICA PARA LAS MUJERES. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Igualdad y Equidad o quien haga sus veces, de conformidad con los criterios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en materia presupuestal y en coordinación con el gobierno municipal de Pereira, para diseñar e implementar un Programa Escuela de Formación e Incidencia Política para las mujeres, en el</p>



En consecuencia, el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por la Ley 2003 de 2019, definió lo relativo al Régimen de Conflicto de Interés de los Congresistas, en ese sentido dispuso:

"(...) Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil."

Sobre el conflicto de interés el Consejo de Estado se ha pronunciado en Sentencia del año 2022², estableciendo que:

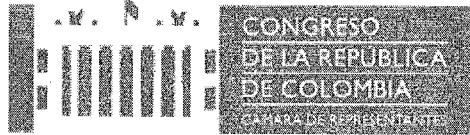
"Siempre que se produzca un resultado provechoso por el simple ejercicio de una función oficial, que convenga al agente o a otra persona allegada, en el orden moral o material, surgirá un conflicto de intereses. Si la ley protege el interés, será lícito; pero si se persigue con fines personales, particulares, que sobrepasen el interés social, será ilícito".

También el Consejo de Estado el año 2010³ sobre el conflicto de interés, conceptuó:

"La institución del conflicto de intereses apunta a trazar un límite entre el ejercicio legítimo de la función legislativa y el aprovechamiento de esta función por parte del congresista para obtener beneficios personales o en favor de aquellas personas allegadas que determina la ley. Así las cosas, no se presenta conflicto entre el interés personal del congresista y el interés general cuando la ley tiene por destinataria a la generalidad de la sociedad, en abstracto, hipótesis en la cual quedan incluidos los amplios sectores sociales que son objeto de determinadas leyes, como por ejemplo las minorías étnicas o culturales, las profesiones, los contribuyentes o, como el caso que nos ocupa, las víctimas de la violencia en Colombia.

² COLOMBIA. CONSEJO DE ESTADO. SALA PLENA. Sentencia, Radicación número: expediente 11001-03-15-000-2002-0447-01 (03 de septiembre de 2002). Consejero Ponente: Roberto Medina López.

³ COLOMBIA. CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, Concepto, Radicación número: 2042 (21 de octubre de 2010). Consejero Ponente: Augusto Hernández Becerra.



7. PROPOSICIÓN

Por todas las consideraciones anteriores y con base en lo dispuesto por la Constitución Política y la Ley 5 de 1992, solicito a la honorable Plenaria de la Cámara de Representantes dar segundo debate y aprobar la ponencia al proyecto de ley No. 028 de 2024 Cámara “*Por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los ciento sesenta (160) años de fundación del municipio de Pereira, departamento de Risaralda, rinde homenaje a la ciudadanía pereirana y se dictan otras disposiciones*”.

De la honorable congresista,


CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara por Risaralda
Ponente



materia presupuestal, en primer lugar reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto y, en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Parágrafo 2. Los procesos de contratación que se adelanten en desarrollo del presente artículo se sujetarán en todo al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Parágrafo 3. Las administraciones municipal y departamental de Pereira y Risaralda, con el apoyo del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes o quien haga sus veces, propenderán por vincular a todos los sectores del departamento, entidades públicas, instituciones, gremios, empresas, organizaciones sociales y academia en la promoción, divulgación y apropiación social del 'Archivo-Museo Histórico de Risaralda'.

ARTÍCULO 4. PROGRAMA ESCUELA DE FORMACIÓN E INCIDENCIA POLÍTICA PARA LAS MUJERES. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Igualdad y Equidad o quien haga sus veces, de conformidad con los criterios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en materia presupuestal y en coordinación con el gobierno municipal de Pereira, para diseñar e implementar un Programa Escuela de Formación e Incidencia Política para las mujeres, en el municipio de Pereira, departamento de Risaralda.

ARTÍCULO 5. PROGRAMA ESCUELA DE VEEDURÍA CIUDADANA E INCIDENCIA POLÍTICA. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Interior y la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, o quienes hagan sus veces, de conformidad con los criterios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en materia presupuestal y en coordinación con la Personería Municipal de Pereira, para diseñar e implementar un Programa Escuela de Veeduría Ciudadana e Incidencia Política, en el municipio de Pereira, departamento de Risaralda.

ARTÍCULO 6. VIGENCIA. La presente ley entrará a regir a partir de su sanción, promulgación y publicación en el Diario Oficial.

De la honorable congresista,

CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara por Risaralda
Ponente